

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece (13) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

La señora MARIA ANGELICA JAIMES MORENO, por medio de apoderada judicial interpone demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor VLADIMIRO ALBERTO CARRILLO VERGARA.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- El escrito de la demanda está dirigidos al Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga (Reparto), el cual debe ser dirigida al Juzgado de Familia del Circuito de Bucaramanga (Reparto).
- Luego de revisar el poder adjunto en la demanda de ejecutivo de alimentos, no se observa el correo electrónico de la Togada, es por ello que deberá allegar un nuevo poder conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022: "PODERES: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)

- El poder otorgado por la señora MARIA ANGELICA JAIMES MORENO a la Dra. ANDREA MARCELA PLATA SOTO, fue conferido para iniciar un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No obstante, en las pretensiones, lo pretendido es iniciar un proceso VERBAL SUMARIO de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA. Por lo tanto, deberá aclarar cuál es el objeto del presente asunto.

De tratarse de un proceso VERBAL SUMARIO, la parte actora deberá:

1. Informar a qué se dedica la señora MARIA ANGELICA JAIMES MORENO, su jornada de trabajo y sus ingresos mensuales. Asimismo,

respecto del señor VLADIMIRO ALBERTO CARRILLO VERGARA.

2. No aporta la relación de gastos mensuales del menor LIAM JESSE CARRILLO JAIMES, el cual deberá allegar con los debidos soportes.
3. Deberá informar la dirección completa del domicilio tanto de la señora MARIA ANGELICA JAIMES MORENO, así como la del señor VLADIMIRO ALBERTO CARRILLO VERGARA y el domicilio del menor demandante.
4. No existe constancia dentro del expediente de que haya remitido copia de la demanda a la dirección física del señor VLADIMIRO ALBERTO CARRILLO VERGARA, de conformidad con el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que dice:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” (negrita extra texto).

5. Deberá la parte actora remitir a la dirección física y del señor VLADIMIRO ALBERTO CARRILLO VERGARA, **tanto la demanda como la subsanación de la misma,** teniendo en cuenta que se va a inadmitir la demanda, de conformidad con la norma antes señalada, aportando las constancias de ello.

Ahora bien, si se trata de un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, la parte demandante deberá:

1. Presentar el título ejecutivo que expresa la obligación clara y exigible conforme al artículo 422 del C.G.P.
2. Presentar el escrito de demanda con los anexos correspondientes, en donde la parte actora especifique discriminadamente - mes a mes – las cuotas alimentarias adeudadas por el señor VLADIMIRO ALBERTO CARRILLO VERGARA y determinar el valor exacto por el cual solicita se libre mandamiento de pago.
3. Deberá informar la dirección completa del domicilio tanto de la señora MARIA ANGELICA JAIMES MORENO y el menor LIAM JESSE CARRILLO JAIMES así como la del señor VLADIMIRO ALBERTO CARRILLO VERGARA.

4. Deberá la parte actora remitir a la dirección física y del señor VLADIMIRO ALBERTO CARRILLO VERGARA, **tanto la demanda como la subsanación de la misma**, teniendo en cuenta que se va a inadmitir la demanda, de conformidad con la norma antes señalada, aportando las constancias de ello.

SE ADVIERTE A LA ACCIONANTE QUE NO ES PROCEDENTE ACUMULAR LAS PRETENSIONES DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS CON EL PROCESO VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas, aporte los documentos, conforme a lo dispuesto en el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos interpuesta por la señora MARIA ANGELICA JAIMES MORENO, por medio de apoderada judicial, en contra del señor VLADIMIRO ALBERTO CARRILLO VERGARA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE;

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ffac03a94bba1cc24db6040b10086df0be27feed5e0063fc8bfec015a609bb**

Documento generado en 13/01/2023 12:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>